

Decreto N° 107/20

PODER EJECUTIVO

PROVINCIA DE FORMOSA

FORMOSA, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20 y 325/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la emergencia sanitaria global, causada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional y Provincial han dispuesto distintas medidas de carácter sanitaria, social y económica;

Que mediante el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el cual las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encontraban en el momento del inicio de la medida, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus CODIV-19;

Que mediante el comunicado de fecha 18 de marzo del corriente año, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 dispuso la suspensión de todo trámite administrativo ante los ministerios y organismos provinciales hasta el 31 de marzo de 2020, en virtud de las facultades previstas por el artículo 2° del Decreto N° 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a su vez, por Decreto N° 325/20 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril del corriente año inclusive, por lo que resulta pertinente, en igual sentido, establecer la adhesión de la Provincia a dicha medida;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia de Formosa a la prórroga de las medidas sanitarias dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 2°: Establécese la prórroga de la suspensión de los plazos dispuesta por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 en fecha 18 de marzo del corriente año y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2 del Decreto N° 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial, hasta el 12 de abril del corriente año.

ARTÍCULO 3°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo anterior a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nacional N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus normas modificatorias y complementarias y por el Decreto N° 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a las entidades y organismos contemplados en el artículo 11 de la Ley N° 1180 –de Administración Financiera, Administración de Bienes, Contrataciones y Sistemas de Control del Sector Público Provincial- a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°: Refrenden el presente decreto todos los ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6°: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por: Dr. Gildo Insfrán, Gobernador; Dr. Antonio E. Ferreira, Ministro de la Jefatura de Gabinete; Dr. Jorge Abel Gonzalez, Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo; Dr. Alberto Marcelo Zorrilla, Ministro de Cultura y Educación; Dr. José Luis Decima, Ministro de Desarrollo Humano; Dr. Jorge Oscar Ibañez, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas; Dra. M Cecilia Guardia Mendonca, Ministra de la Secretaría General del Poder Ejecutivo; Dr. Anibal Francisco Gomez, Ministro de la Comunidad; C.P. Daniel Marcos Malich, Ministro de Planificación, Inversión Obras y Servicios Públicos; Dr. Raúl Omar Quintana, Ministro de la Producción y Ambiente.-